



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13707/2025-CR RU 2186967

12 ENERO 2026 08:50 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD NACIONAL, EL
ORDEN PÚBLICO Y LA SOBERANÍA TERRITORIAL
MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL Y
EL DECRETO LEGISLATIVO 1350 (LEY DE
MIGRACIONES)**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en uso de las facultades previstas en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, proponen la siguiente Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección de la soberanía nacional y la seguridad ciudadana, optimizando el marco penal y administrativo para sancionar de manera efectiva el ingreso y reingreso ilegal de extranjeros al territorio nacional, bajo un enfoque de prioridad nacional y defensa del Estado.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 30-A y 303-C del Código Penal

Modifíquense los artículos 30-A y 303-C del Código Penal, Decreto Legislativo 635, conforme al siguiente texto:

"Artículo 30-A. Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesorio

La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesorio en los delitos tipificados en los siguientes artículos:

106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 148-A, 152, 170,



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 204, 273, 275, 279, 279-A, 279-B, 279-D, 279-G, 280, 281, 283, 294-A, 294-B, 296, 296-A, 296-B, 297, 303-A, 303-B, 303-C, 307-A, 307-B, 315, 317, 317-A, 317-B, 428 y en los tipos penales agravados de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Asimismo, esta expulsión conlleva lo siguiente:

- a) La imposibilidad de retornar al territorio nacional por un tiempo igual a la duración de la pena máxima del delito cometido.
- b) El archivo de cualquier otro procedimiento administrativo con el mismo propósito.
- c) La reparación civil se obtiene de sus bienes mediante el decomiso o la extinción de dominio sobre los bienes del agente. La reparación civil no prescribe.

En los delitos previstos en el artículo 303-C, la expulsión se ejecuta de forma inmediata una vez dictada la sentencia, bajo responsabilidad de la autoridad migratoria. El condenado expulsado tiene prohibido el reingreso al territorio nacional de forma permanente o por el tiempo que fije la sentencia, el cual no será menor de diez años."

"Artículo 303-C. Reingreso clandestino o ilegal y afectación a la soberanía

1. El extranjero que ingrese, transite o permanezca en el territorio nacional contraviniendo o evadiendo los controles migratorios, será sancionado con la pena de **expulsión inmediata** y la prohibición de reingreso de diez años.



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. *El extranjero que, habiendo sido previamente expulsado por mandato judicial o administrativo, reingrese al territorio nacional de forma clandestina o ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cinco ni mayor de ocho años.***

La comisión de las conductas previstas en este artículo constituye flagrancia delictiva de carácter permanente, facultando la detención inmediata y su procesamiento bajo las reglas del proceso inmediato establecido en el Código Procesal Penal.

Artículo 3°. Modificación del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones

Modifíquese el Artículo II del Título Preliminar, incorpórese el Título VII, así como Inclúyase una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1350, con la redacción siguiente:

"Artículo II.- Prioridad Nacional y Seguridad del Estado

El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país. La política migratoria debe controlar el proceso y las condiciones migratorias, la cual deberá priorizar la necesidad del país y el respeto de la soberanía del Estado."

"TÍTULO VIII: CENTROS DE RETENCIÓN PROVISIONAL

Artículo 79.- Creación y Funcionamiento de los Centros de Retención Provisional



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Créanse los Centros de Retención Provisional donde serán albergados temporalmente todos los ciudadanos extranjeros sancionados penalmente con la pena de expulsión. El establecimiento de dichos centros, así como sus medidas de protección, seguridad, mantenimiento y funcionamiento general, estarán a cargo de la autoridad migratoria nacional. La permanencia de los ciudadanos extranjeros en dichas instalaciones no deberá ser mayor a 45 días hábiles, tiempo en el cual la autoridad migratoria deberá de ejecutar y dar cumplimiento a la expulsión. Asimismo, se deberán generar los registros de identificación de los ciudadanos extranjeros expulsados, cuya información deberá ser compartida con las autoridades del sistema de justicia nacional y mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores con los países vinculados a los ciudadanos materia de expulsión.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

(...)

DÉCIMO SEXTA. - Cierre de Fronteras y Control Territorial

Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad migratoria correspondiente, a disponer el cierre de las fronteras, encargándose su custodia y protección a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, disponiéndose la destrucción e inhabilitación de pasos fronterizos que permitan la migración ilegal de ciudadanos y mercancías, garantizándose que el tránsito se realice únicamente a través de las aduanas y controles migratorios oficiales correspondientes.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Obligatoriedad de la Salvaguarda de la Soberanía Nacional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá ejecutar las acciones diplomáticas y legales necesarias ante los organismos internacionales para garantizar que los tratados en materia migratoria no restrinjan el ejercicio de la soberanía penal del Estado Peruano.

El Ministro de Relaciones Exteriores informará semestralmente ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso sobre el estado de las reservas e interpretaciones soberanas adoptadas en cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y en coordinación con la autoridad migratoria nacional, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La reglamentación deberá establecer, entre otros, el marco normativo y operativo correspondiente al funcionamiento de los Centros de Retención Provisional, así como su articulación y coordinación con el Poder Judicial y la Autoridad Migratoria Nacional para asegurar el cumplimiento de los mandatos judiciales de expulsión derivados de las sentencias penales y la materialización efectiva y célere de las disposiciones administrativas de expulsión emitidas en el marco de la Ley de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 18:02:32-0500

Lima, 29 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 01:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 01:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 13:13:37-0500



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 17:30:25-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema se manifiesta en varios frentes, así la presente iniciativa legislativa aborda la problemática de la **migración ilegal y descontrolada** que ha afectado al país durante nueve años, generando un grave **deterioro del orden interno** y la **seguridad ciudadana**, sin generar una contribución fiscal o económica formalmente evidente. El problema se manifiesta en varios frentes:

1. **Explosión Carcelaria y Delincuencia Sanguinaria:** A setiembre de 2025, la población carcelaria venezolana asciende a **4,328 presos**, lo que representa el 75% del total de extranjeros encarcelados. En solo 8.5 años, esta población creció un **12,112%**, desde el 2017, un ritmo de crecimiento que es **cinco veces mayor** que el de la población carcelaria peruana. Para alojar *solo* a esta población venezolana se requeriría la capacidad exclusiva de dos penales grandes (como Lurigancho y Miguel Castro Castro). La migración del último éxodo (2015) incluyó a "los delincuentes", los pobres y la mano de obra barata que ingresaron caminando. Estos delincuentes, ya sean de la **Delincuencia Venezolana Organizada (DVO)** (como el Tren de Aragua, Los Gallegos) o la **Delincuencia Venezolana Atomizada (DVA)** (sicarios independientes), se caracterizan por ser "sanguinarios", diversificación criminal (extorsión sicariato, trata de personas entre otros) y ejercer dominación y **control territorial** con una violencia que nunca se ha visto antes en nuestro país.
2. **Falta de Control Migratorio y Carácter Garantista de la Ley:** La legislación migratoria actual (Decreto Legislativo 1350) fue reformada con un enfoque de derechos que la convierte en una "**norma garantista**" que prioriza la necesidad del migrante sobre la necesidad del país. Además, a pesar de

existir el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) —un mecanismo supuestamente rápido—, la gestión actual y sus antecesoras de Migraciones ha realizado un número "ínfimo" de expulsiones: menos de 4,000 en 3 años, en comparación con las más de **11,000 resoluciones administrativas de expulsión** emitidas entre 2020 y 2021, cuando el PASEE no existía. Este bajo índice de expulsión se debe a la falta de poder de retención, ya que al ilegal solo se le retiene por "horas" antes de dejarlo ir a que "espere" la expulsión.

3. **Riesgo Futuro:** La comunicadora e investigadora en temas migratorios **Victoria Ccanto Buendía**, sostiene que, si otros países de la región adoptan políticas migratorias restrictivas (como en el caso de José Antonio Kast en Chile), los migrantes se dirigirán al país "más débil" (Perú), lo que podría **duplicar el número de migrantes** en el país. Adicionalmente, sostiene que los datos recopilados por la Cámara de Comercio de Lima (CCL) permiten dimensionar el impacto de la delincuencia migratoria, de manera tal que los casos de extorsión aumentaron a casi 500% entre 2019 y 2024: en cifras absolutas, las denuncias pasaron de 3,872 a 22,400 en ese periodo, para octubre de 2025, esa cifra se incrementó en 19%. Hay más de 30, 000 denuncias por extorsión a esta fecha.

2.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La actual crisis de seguridad ciudadana en el Perú se ha visto agravada por una migración ilegal descontrolada que ha permitido el ingreso de elementos criminales transnacionales. La presente norma busca corregir la ineficacia del sistema actual mediante la criminalización efectiva de la reincidencia en el reingreso ilegal.

Al modificar el **Artículo 303-C** del Código Penal, se elimina cualquier riesgo de duplicidad normativa y se fortalece la sanción penal. La calificación del delito como **permanente y flagrante** garantiza que la Policía Nacional pueda intervenir en cualquier momento, utilizando el **Proceso Inmediato** para lograr la expulsión en plazos céleres, respetando formalmente el debido proceso exigido por los estándares internacionales.

Análisis de Convencionalidad e Interés Nacional

Frente a las observaciones sobre tratados internacionales, esta iniciativa sostiene que la soberanía estatal y la seguridad de los ciudadanos peruanos son bienes jurídicos supremos. La Disposición Complementaria Final establece un mecanismo técnico-diplomático para que el Ejecutivo adecue las obligaciones internacionales a la realidad nacional, sin necesidad de una denuncia total de los tratados, sino mediante una interpretación basada en la Seguridad Nacional.

II. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La ley no genera conflicto con el ordenamiento jurídico, sino que lo perfecciona. Al unificar los criterios de expulsión judicial y administrativa, se dota al Estado de una herramienta real de control territorial. La creación de los Centros de Retención Provisional soluciona el vacío logístico que actualmente impide materializar las expulsiones.

La propuesta de ley busca contrarrestar la debilidad institucional y el enfoque garantista de las normas actuales, mediante las modificaciones e incorporaciones que se presentan seguidamente:

**Cuadro Comparativo de Reforma Legislativa:
Seguridad Nacional y Soberanía Territorial**

Artículo / Norma	Texto Íntegro de la Norma Vigente (Actual)	Texto de la Propuesta Modificatoria
Art. 30-A Código Penal (Expulsión)	"Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 204, 273, 275, 279, 279-A, 279-B, 279-D, 279-G, 280, 281, 283, 294-A, 294-B, 296, 296-A, 296-B, 297, 303-A, 303-B, 303-C, 307-A, 307-B, 315, 317, 317-A, 317-B, 428 y en los tipos penales agravados de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos. Asimismo, esta expulsión conlleva lo siguiente: a) La imposibilidad de retornar al territorio nacional por un tiempo igual a la duración de la pena máxima del delito cometido. b) El archivo de cualquier otro procedimiento administrativo con el mismo propósito. c) La reparación civil se obtiene de sus bienes mediante el decomiso o la	"Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 204, 273, 275, 279, 279-A, 279-B, 279-D, 279-G, 280, 281, 283, 294-A, 294-B, 296, 296-A, 296-B, 297, 303-A, 303-B, 303-C, 307-A, 307-B, 315, 317, 317-A, 317-B, 428 y en los tipos penales agravados de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos. Asimismo, esta expulsión conlleva lo siguiente: a) La imposibilidad de retornar al territorio nacional por un tiempo igual a la duración de la pena máxima del delito cometido. b) El archivo de cualquier otro procedimiento administrativo con el mismo propósito. c) La reparación civil se obtiene de sus bienes mediante el decomiso o la extinción de dominio sobre los bienes del agente. La reparación civil no prescribe." En los delitos previstos en el artículo 303-C, la expulsión se ejecuta de forma inmediata una vez dictada la sentencia, bajo

**Cuadro Comparativo de Reforma Legislativa:
Seguridad Nacional y Soberanía Territorial**

Artículo / Norma	Texto Íntegro de la Norma Vigente (Actual)	Texto de la Propuesta Modificatoria
	extinción de dominio sobre los bienes del agente. La reparación civil no prescribe."	responsabilidad de la autoridad migratoria. El condenado expulsado tiene prohibido el reingreso al territorio nacional de forma permanente o por el tiempo que fije la sentencia, el cual no será menor de diez años."
Art. 303-C Código Penal (Reingreso)	“Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años. Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años.”	"Artículo 303-C. Reingreso clandestino o ilegal y afectación a la soberanía 1. El extranjero que ingrese, transite o permanezca en el territorio nacional contraviniendo o evadiendo los controles migratorios, será sancionado con la pena de expulsión inmediata y la prohibición de reingreso de diez años. 2. El extranjero que, habiendo sido previamente expulsado por mandato judicial o administrativo, reingrese al territorio nacional de forma clandestina o ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. La comisión de las conductas previstas en este artículo constituye flagrancia delictiva de carácter permanente, facultando la detención inmediata y su procesamiento bajo las reglas del proceso inmediato establecido en el Código Procesal Penal."

**Cuadro Comparativo de Reforma Legislativa:
Seguridad Nacional y Soberanía Territorial**

Artículo / Norma	Texto Íntegro de la Norma Vigente (Actual)	Texto de la Propuesta Modificatoria
Art. II Título Preliminar Dec. Leg. 1350	“Artículo II.- Principio de soberanía El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país. MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, ejercen el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria.”	"Artículo II.- Prioridad Nacional y Seguridad del Estado El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país. La política migratoria debe controlar el proceso y las condiciones migratorias, la cual deberá priorizar la necesidad del país y el respeto de la soberanía del Estado.”
Art. 79 Dec. Leg. 1350 (Nuevo)	(No existe en la norma vigente).	“TÍTULO VIII: CENTROS DE RETENCIÓN PROVISIONAL Artículo 79.- Creación y Funcionamiento de los Centros de Retención Provisional Créanse los Centros de Retención Provisional donde serán albergados temporalmente todos los ciudadanos extranjeros sancionados penalmente con la pena de expulsión. El establecimiento de dichos centros, así como sus medidas de protección, seguridad, mantenimiento y funcionamiento general, estarán a cargo de la autoridad migratoria nacional. La permanencia de los ciudadanos extranjeros en dichas

**Cuadro Comparativo de Reforma Legislativa:
Seguridad Nacional y Soberanía Territorial**

Artículo / Norma	Texto Íntegro de la Norma Vigente (Actual)	Texto de la Propuesta Modificatoria
		instalaciones no deberá ser mayor a 45 días hábiles, tiempo en el cual la autoridad migratoria deberá de ejecutar y dar cumplimiento a la expulsión. Asimismo, se deberán generar los registros de identificación de los ciudadanos extranjeros expulsados, cuya información deberá ser compartida con las autoridades del sistema de justicia nacional y mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores con los países vinculados a los ciudadanos materia de expulsión.”
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: (...) DÉCIMO SEXTA Dec. Leg. 1350 (Nuevo)	<i>(No existe en la norma vigente).</i>	“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: (...) DÉCIMO SEXTA. - Cierre de Fronteras y Control Territorial Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad migratoria correspondiente, a disponer el cierre de las fronteras, encargándose su custodia y protección a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, disponiéndose la destrucción e inhabilitación de pasos fronterizos que permitan la migración ilegal de ciudadanos y mercancías, garantizándose que el tránsito se realice únicamente a través de las aduanas y controles migratorios oficiales correspondientes.”

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

A. Análisis Costo-Beneficio (Protección de la Soberanía y la Economía):

- **Beneficio de Ahorro en Seguridad:** La criminalidad "sistematizada, sanguinaria y de exportación" ha generado pérdidas al sector privado por más de **6 mil millones de soles (3% del PBI)** y un gasto público anual de casi **20 mil millones de soles (2% del PBI)** para combatir el crimen. La expulsión efectiva y la contención de delincuentes reducirán este gasto, liberando recursos para necesidades básicas de los peruanos.
- **Beneficio de Ingresos Fiscales:** La migración descontrolada ha aportado apenas el **0.04% del fisco** (menos de 10 céntimos por cada 100 soles de ahorro). Al asegurar que solo permanezcan extranjeros que cumplan las leyes y demuestren un "trabajo válido", el Estado se enfoca en migraciones que realmente aporten, en lugar de generar gastos. Según el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima: empresas postergan inversiones, modifican rutas logísticas y trasladan los sobrecostos a sus productos y servicios, en perjuicio de los consumidores, erosionando su competitividad en el mercado, a causa de la creciente delincuencia extranjera que afecta a nuestro país.
- **Beneficio de Eficiencia Legal y Ejecución:** La tipificación penal de la migración ilegal y el establecimiento de Centros de Retención y plazos de 30 días para la expulsión transforman un proceso administrativo lento e ineficaz en un mecanismo de coerción y control rápido. Esto beneficia al sistema de justicia y a la autoridad migratoria al dotarle de herramientas ejecutables.

B. Impacto en la Legislación Nacional:

- **Código Penal (CP):** Se fortalece el ámbito punitivo del delito de Reingreso (Art. 303-C) respecto de ciudadanos extranjeros sometidos a la sanción de expulsión sea esta de carácter judicial o administrativa.
- **Decreto Legislativo 1350 (Ley de Migraciones):** Se modifica el espíritu de la ley, pasando de un enfoque "garantista" a uno de "**Prioridad Nacional**". Las incorporaciones normativas (cierre de fronteras, centros de retención)

refuerzan la capacidad del Estado para aplicar sanciones no pecuniarias (Salida Obligatoria y Expulsión).

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta se alinea directamente con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la Violencia y el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, garantizando que el Estado Peruano sea eficiente en la protección de su territorio y su población.